



REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE MIER, TAMAULIPAS

R. AYUNTAMIENTO MIER, TAM.

ADRIANA HINOJOSA IBÁÑEZ, Presidenta Municipal de Ciudad Mier, y **ADAMARI GUADALUPE BALLEZA VÁZQUEZ**, Secretaria del Ayuntamiento de Mier, Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 91 fracción V, 131 fracción I, 132 fracción IX y 134 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; así como el artículo 49 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, 3, 5 fracción V, 49 fracciones III y XXXV, 53, 54, 55 fracciones IV y V, y 170 fracción IX del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, de acuerdo a los siguientes:

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE MIER, TAMAULIPAS

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga a los municipios la facultad de gobernar y administrar libremente su hacienda, así como expedir los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción.

SEGUNDO.- Que el artículo 134 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas reconoce la autonomía de los municipios y les otorga la facultad de emitir reglamentos en materias de su competencia, entre ellas la protección civil;

TERCERO.- Que la Ley General de Protección Civil establece las bases para la coordinación entre los tres órdenes de gobierno en materia de protección civil, y reconoce la obligación de los municipios de elaborar, implementar y supervisar sus respectivos programas de protección civil;

CUARTO.- Que la Ley de Protección Civil del Estado de Tamaulipas establece que los municipios deberán contar con un reglamento que regule la organización y funcionamiento de su sistema municipal de protección civil, así como las medidas preventivas, de auxilio y recuperación ante riesgos, desastres y emergencias;

QUINTO.- Que la protección civil es una función pública cuya finalidad es salvaguardar la vida, la integridad física, los bienes y el entorno de la población ante la eventualidad de fenómenos perturbadores de origen natural o antropogénico;

SEXTO.- Que el municipio de Mier, Tamaulipas, reconoce la necesidad de contar con un marco jurídico actualizado y eficaz que regule las acciones de prevención, auxilio, y recuperación, así como la participación social y la coordinación interinstitucional en materia de protección civil;



SÉPTIMO.- Que es indispensable fomentar una cultura de prevención y autoprotección entre la población, promover la capacitación y organización comunitaria, y establecer los mecanismos necesarios para una respuesta oportuna y eficaz ante situaciones de emergencia;

OCTAVO.- Que se realizó una consulta ciudadana el primero de septiembre del presente año, para garantizar la participación social y la transparencia en la formulación del presente reglamento, y donde se analizaron y discutieron propuestas, observaciones y comentarios para la redacción final del presente.

NOVENO.- Que el presente reglamento fue aprobado en Acta de Cabildo No. 26 Extraordinaria, con fecha del 29 de Septiembre del 2025.

Por lo tanto, y con fundamento en las disposiciones legales antes citadas, el Ayuntamiento de Mier, Tamaulipas, en ejercicio de sus facultades, ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE MIER, TAMAULIPAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento es de orden público, de interés general y de observancia obligatoria. Tiene por objeto, regular las acciones de protección civil relativas a la prevención y salvaguarda de las personas y sus bienes, así como el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento estratégico, en situaciones de alto riesgo, siniestro o desastre.

ARTÍCULO 2.- Los actos de autoridad para la aplicación de las disposiciones que establece este reglamento y los manuales de las bases y tablas técnicas, comprenderán la inspección, control, vigilancia y certificación de las instalaciones y aparatos relacionados con la seguridad de las personas y de los bienes muebles, inmuebles o edificaciones, así como la imposición de sanciones por la infracción o incumplimiento de dichas normas.

ARTÍCULO 3.- La aplicación del presente reglamento corresponde a las autoridades municipales en términos de las leyes y reglamentos en materia de protección civil.

ARTÍCULO 4.- Los dictámenes, factibilidades o resoluciones que expida la dirección deberán ser firmados por el director de protección civil, o por quienes deban sustituirlos legalmente, y sin este requisito no surtirá efecto legal alguno.

ARTÍCULO 5.- El sistema municipal de protección civil como parte integrante del Sistema Nacional y Estatal de la misma materia, establecerá las instancias, lineamientos y objetivos necesarios para la procuración de la protección civil.

ARTÍCULO 6.- Es obligación de todas las dependencias y entidades de la administración pública municipal, así como también de los organismos, asociaciones, sectores sociales o privados, y de cualquier persona que resida, habite o transite en el municipio, el cooperar de manera coordinada con las autoridades competentes, en la consecución de la protección civil.



ARTÍCULO 7.- Para los efectos del presente reglamento se entiende por:

I.- Accidente: acto imprevisto, que se presenta en forma súbita alterando el curso regular de los acontecimientos, lesionando o causando la muerte a las personas y ocasionando daños en sus bienes y en su entorno.

II.- Agentes destructivos: a los fenómenos de carácter geológico, hidrometeorológico, químico-tecnológico, sanitario-ecológico, y socio-organizativo que pueden producir o produzcan riesgo, emergencia o desastre.

III.- Agentes perturbadores: son el conjunto de fenómenos que pueden alterar el funcionamiento normal de un agente afectable y producir en ellos un estado de desastre.

IV.- Agentes perturbadores de origen geológico: son causados por acciones y movimientos de la corteza terrestre, dando origen a los siguientes fenómenos destructivos o calamidades de origen natural: sismicidad, vulcanismo, deslizamiento de suelos, hundimiento regional, agrietamiento de suelos, flujos de lodo, entre otros.

V.- Agentes perturbadores de origen hidrometeorológico: son causados por una acción violenta de agentes atmosféricos, dando origen a los siguientes fenómenos destructivos o calamidades de origen natural: huracanes, inundaciones, nevadas, granizadas, sequías, lluvias torrenciales, temperaturas extremas, tormentas eléctricas, tormentas tropicales e inversiones térmicas.

VI.- Agentes perturbadores de origen físico-químico: los agentes perturbadores de mayor incidencia en el territorio municipal tales como los incendios y las explosiones, con frecuencia son causados por las actividades económicas-industriales desarrolladas por las crecientes concentraciones humanas y de procesos de desarrollo tecnológico aplicado a la industria, que conlleva al uso de distintas formas de energía, sustancias, materiales volátiles y filmables.

VII.- Agentes perturbadores de origen sanitario: son el resultado de la explosión demográfica y la desmesurada aceleración del desarrollo industrial, que ha generado algunos factores como epidemias, plagas y la lluvia ácida.

VIII.- Agentes perturbadores de origen socio-organizativo: en este grupo se encuentran todas las manifestaciones del quehacer humano relacionadas directamente con procesos de desarrollo económico, político, social y cultural, tal es el caso de las catástrofes asociadas a desplazamientos tumultuarios que en un lugar y en un momento concentran grandes cantidades de individuos.

IX.- Análisis de riesgo: es aquel que se realiza en los establecimientos o bienes, con la finalidad de determinar el grado de riesgo o peligro que resulta de su operación.

X.- Alto riesgo: al inminente o probable acrecimiento de un desastre.

XI.- Atlas de riesgos: es el documento en el cual se integra la panorámica de los riesgos actuales y probables a los que están expuestos los habitantes y personas que transiten por el municipio de Mier, así como de sus bienes y el medio ambiente; en él se reunirá la información relativa a los diferentes agentes perturbadores de origen natural, como los geológicos y los hidrometeorológicos y los inducidos por el hombre, como los químicos, los sanitarios y los socio-organizativos que se susciten o exista el riesgo de realizarse en el marco geográfico del territorio municipal.

XII.- Brigadas vecinales: a las organizaciones de vecinos que se integran a las acciones de protección civil en el municipio.

XIII.- Bienes:

a.- Inmuebles: se tienen como tales aquellos que no se puedan trasladar de un lugar a otro sin alterar, en algún modo, su forma o sustancia.

b.- Muebles: son muebles por su naturaleza, los cuerpos que puedan trasladarse de un lugar a otro, y se muevan por sí mismos, o por efecto de su naturaleza.



XIV.- Catástrofe: suceso que altera gravemente el orden regular de la sociedad y su entorno por su magnitud generando un alto número de víctimas y daños severos.

XV.- Concentraciones masivas de población: fenómeno asociado a las crecientes concentraciones humanas en eventos deportivos y culturales, mitines, entre otros; que pueden ocasionar lesiones y muerte entre los concurrentes.

XVI.- Contaminación: impacto al aire, agua, tierra o alimentos, que altera su composición en forma prolongada o definitiva, y en cantidades que rebasan la tolerancia.

XVII.- Coordinador de la emergencia: le corresponde a la dirección de protección civil según la esfera de su competencia ya sea municipal, Estatal o Federal, la atribución de comandar las acciones de las instituciones, establecimientos, órganos o personas, cuya finalidad es obtener de las distintas áreas de trabajo, la unidad de acción necesaria para contribuir al mejor logro del control de las emergencias y mitigación de los efectos destructivos, que se puedan presentar en el municipio, así como armonizar la actuación de las partes en tiempo, espacio, utilización de recursos, producción de bienes y servicios.

XVIII.- Consejo: al Consejo de Protección Civil del municipio de Mier, Tamaulipas.

XIX.- Contingencia: es un evento de alto riesgo generado por motivo de errores humanos o por acciones predeterminadas, que se dan en el marco de grandes concentraciones o movimientos masivos de población.

XX.- Desastre: al suceso determinado en tiempo y espacio en el cual la población sufre un daño material o la pérdida de vidas humanas, de tal manera que la estructura social se desajusta y se impide el incumplimiento normal de las actividades de la comunidad, afectándose el funcionamiento vital de la misma.

XXI.- Evacuación: la medida de aseguramiento por alejamiento de la zona de peligro, en la cual debe prevalecer la colaboración de la población civil de manera individual o en grupos.

XXII.- Grupos voluntarios: a las organizaciones y asociaciones legalmente constituidos y que cuentan con el reconocimiento oficial, cuyo objeto social sea prestar sus servicios en acciones de protección civil de manera comprometida y altruista, sin recibir remuneración alguna, y que para tal efecto cuentan con los conocimientos, preparación y equipos necesarios e idóneos.

XXIII.- Manual de las bases y tablas técnicas: documento que contiene las disposiciones y normas técnicas complementarias de protección civil obligatorias para cada establecimiento o bien de competencia municipal.

XXIV.- Mapa de riesgos: es el documento que describe mediante simbología, el tipo de riesgo a que está expuesto cada zona o región del municipio, mediante su identificación, clasificación y ubicación, y el cual permite a los diversos organismos de auxilio y apoyo a la población civil poder brindar una respuesta oportuna, adecuada y coordinada en su situación de emergencia causada por fenómenos de origen natural o inducidos por el hombre.

XXV.- Mitigación: la disminución de los daños y efectos causados por un siniestro o desastre.

XXVI.- Municipio: el municipio de Mier, Tamaulipas.

XXVII.- Normas oficiales mexicanas: son las normas que expiden las dependencias competentes, sujetándose a lo dispuesto en la Ley Federal sobre metrología y normalización.

XXVIII.- Plan de contingencias: constituye el instrumento principal para dar una respuesta oportuna, adecuada y coordinada a una situación de emergencia causada por fenómenos destructivos de origen natural o humano.

XXIX.- Prevención: al conjunto de medidas destinadas a evitar o mitigar, el impacto destructivo de los siniestros o desastres sobre la población y sus bienes, los servicios públicos, la planta productiva, y el medio ambiente.



XXX.- Programa específico de protección civil: es el utilizado por la coordinación de protección civil, y cuyo contenido se concreta a la atención de problemas específicos en un área determinada, provocados por la eventual presencia de calamidades de origen natural o humano que implican un alto potencial de riesgo para la población, sus bienes y su entorno.

XXXI.- Programa interno de protección civil: es aquel que se circunscribe al ámbito de una dependencia, entidad, institución y organismo, pertenecientes a los sectores público (en sus tres niveles de gobierno), privado y social y se instala en los inmuebles correspondientes con el fin de salvaguardar la integridad física de los empleados y de las personas que concurren a ellos, así como de proteger las instalaciones, bienes e información vital, ante la ocurrencia de una calamidad.

XXXII.- Programa general: instrumento de planeación y operación, interno de la Dirección de Protección Civil, que permite la atención de emergencias generales, principalmente de carácter previsible y recurrente, en cualquier ámbito organizado y con la adaptación de medidas que, aun pudiendo ser drásticas, son normales u ordinarias y del conocimiento de toda la población expuesta.

XXXIII.- Protección civil: al conjunto de acciones, principios, normas, políticas y procedimientos preventivos o de auxilio, recuperación y apoyo, tendientes a proteger la vida, la salud y el patrimonio de las personas, la planta productiva, la prestación de servicios públicos y el medio ambiente; realizadas ante los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres; que sean producidos por causas de origen natural, artificial o humano, llevados a cabo por las autoridades, organismos, dependencias e instituciones de carácter público, social o privado, grupos voluntarios y en general, por todas las personas que por cualquier motivo residan, habiten o transiten en el municipio.

XXXIV.- Recuperación: al proceso orientado a la reconstrucción y mejoramiento del sistema afectado (población y entorno), así como a la reducción del riesgo de ocurrencia y la magnitud de los desastres futuros. Se logra con base en la evaluación de los daños ocurridos, en el análisis y la prevención de riesgos y en los planes de desarrollo establecidos.

XXXV.- Reglamento: Reglamento de Protección Civil de Mier, Tamaulipas.

XXXVI.- Rehabilitación: el conjunto de acciones que contribuyen al restablecimiento de la normalidad en las zonas afectadas por alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre y a la reanudación de los servicios o actividades socio-económicas.

XXXVII.- Salvaguarda: las acciones destinadas primordialmente a proteger la vida, salud y bienes de las personas; la planta productiva y a preservar los servicios públicos y el medio ambiente, ante la inminencia de un siniestro o desastre o la presencia de éstos.

XXXVIII.- Siniestro: al hecho cotidiano o eventual, determinado en tiempo y espacio, en el cual uno o varios miembros de la población sufren daño violento, en su integridad física o patrimonial de tal manera que se afecta su vida normal.

XXXIX.- Tabla para determinar el grado de riesgo: es la clasificación que determina el grado de riesgo en los establecimientos o bienes.

ARTÍCULO 8.- Toda persona física o moral deberá:

I.- Informar a las autoridades competentes de cualquier alto riesgo, siniestro o desastre que se presente;

II.- Cooperar con las autoridades correspondientes para programar las acciones a realizar en caso de alguna eventualidad de riesgo, siniestro o desastre; y

III.- Colaborar con las autoridades del ayuntamiento, para el debido cumplimiento del programa general de protección civil.



CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 9.- Las autoridades competentes en materia de Protección Civil en el municipio son:

- I.- El Ayuntamiento del Municipio de Mier, Tamaulipas;
- II.- El Presidente Municipal;
- III.- El Secretario de Ayuntamiento;
- IV.- El Director Municipal de Protección Civil;
- V.- El Consejo Municipal de Protección Civil; y,
- VI.- Los coordinadores e inspectores de Protección Civil.

ARTÍCULO 10.- Al Ayuntamiento en materia de Protección civil le corresponde:

- I.- Asumir el gasto del personal en el tema de salarios, así como el equipamiento necesario para el desarrollo del sistema municipal de protección civil;
- II.- Aprobar los manuales y bases técnicas;
- III.- Aprobar el programa municipal de Protección civil, el cual deberá ser revisado cuando menos cada año; y
- IV.- Prevenir y controlar las emergencias y contingencias que pudieran presentarse en el ámbito de su competencia;
- V.- Dar respuesta ante las situaciones de riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre que se presenten en el Municipio, incluyendo la implementación de albergues para atención de damnificados por fenómenos hidrometeorológicos como huracanes, lluvias intensas, sequías, ondas gélidas y ondas cálidas, sin perjuicio de solicitar apoyo a las Autoridades de Protección Civil;
- VI.- Las demás que le otorguen el presente reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 11.- Al Presidente Municipal en materia de Protección civil le corresponde:

- I.- Promover la participación de la sociedad en la Protección civil;
- II.- Crear el fondo municipal de desastres para la atención, originadas por emergencias o desastres;
- III.- En caso de emergencia o desastre, crear un patronato especial responsable del acopio, administración y aplicación de los canales de distribución de los donativos de bienes y demás recursos que se recauden, con motivo de apoyo y auxilio a la población o comunidades afectadas.
- IV.- Proponer al Ayuntamiento la inclusión de acciones y programas sobre la materia, en el plan de desarrollo municipal;
- V.- Celebrar convenios de colaboración o coordinación en materia de Protección civil; y
- VI.- Las demás que disponga el presente reglamento y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.



ARTÍCULO 12.- Al Secretario de Ayuntamiento en materia de Protección civil le corresponde:

- I.- Fungir como Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil;
- II.- En ausencia del Presidente Municipal realizar las declaratorias de emergencia o de zonas de desastre de nivel municipal; y,
- III.- Las demás que le otorguen el presente reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 13.- Atribuciones de la unidad de Protección civil:

- I.- Conducir y operar la unidad municipal de Protección civil.
- II.- Elaborar y presentar para su aprobación al Presidente del Consejo de Protección civil y bomberos el programa municipal de Protección civil.
- III.- Convocar y coordinar con pleno respeto a sus respectivas atribuciones, la participación de las dependencias de los tres órganos de gobierno establecidas en la localidad.
- IV.- Proponer las medidas y los instrumentos que permitan el establecimiento de eficientes y oportunos canales de colaboración entre la Federación, el Estado y los municipios en materia de protección civil.
- V.- Promover la integración de las unidades internas de Protección civil en las dependencias y organismos de la administración pública municipal, estatal y federal, establecidas en el municipio.
- VI.- Establecer un sistema o unidad de información de cobertura municipal en la materia, la cual deberá contar con mapas y atlas de riesgos y archivos históricos sobre emergencias y desastres ocurridos en el municipio.
- VII.- Promover la Protección civil en sus aspectos normativo, operativo, de coordinación y de participación, buscando el beneficio de la población del municipio.
- VIII.- Coordinarse con las autoridades federales y estatales, así como con instituciones y grupos voluntarios para prevenir y controlar riesgos, altos riesgos, emergencias y desastres.
- IX.- Convocar a funcionarios públicos y a representantes de los sectores social, privado y grupos voluntarios para integrar el centro de operaciones en situaciones de emergencia o desastre.
- X.- Ejecutar programas y acciones en materia de Protección civil y bomberos y prevención con el propósito de brindar un mejor servicio, en beneficio de la población.
- XI.- Dirigir las acciones de atención a damnificados en casos de emergencia, en coordinación con las dependencias que integran el Consejo Municipal de Protección civil y bomberos y agrupaciones privadas y sociales, con el propósito de ofrecer la protección a la población.
- XII.- Informar sobre las situaciones de emergencia y emitir los boletines necesarios a los medios de comunicación masiva para dar a conocer las medidas de seguridad y evitar daños mayores a los recursos de la población, con el propósito de difundir veraz y oportunamente a la población los riesgos latentes a los cuales están expuestos.
- XIII.- Administrar y supervisar las fuerzas de Protección civil y bomberos en el municipio, con el fin de brindar apoyo a la población en caso de una emergencia de manera organizada.
- XIV.- Brindar audiencias, asesorías y atención a la ciudadanía que acuda a solicitarla.
- XV.- Aplicar conforme al reglamento municipal y estatal y ley de protección civil, las sanciones que se deban de imponer.



XVI.- Promover la realización de cursos de capacitación y de simulacros, en los sectores públicos, social y privado, con el propósito de que estén preparados e informados en caso de contingencias y fomentar la cultura de la protección civil.

XVII.- Supervisar, delinear, y establecer que las acciones iniciadas por los centros de trabajo se ajusten a los lineamientos normativos en materia de protección civil.

XVIII.- Expedir a la comisión de cabildo cuando ésta lo solicite, los informes, estadísticas y expedientes de los trabajos realizados por la misma.

ARTÍCULO 14.- Son atribuciones del Consejo Municipal de Protección civil:

I.- Conducir y operar el Sistema Municipal de Protección Civil;

II.- Fungir como órgano consultivo de planeación coordinación y concertación del sistema municipal de protección civil a fin de orientar las políticas, acciones y objetivos del sistema.

III.- Aprobar el programa municipal de Protección civil y los programas especiales que de él se deriven, y evaluar su cumplimiento por lo menos anualmente.

IV.- Elaborar y presentar para su aprobación al Ayuntamiento, el plan municipal de contingencias.

V.- Supervisar, dar seguimiento y evaluar el funcionamiento de la unidad municipal de protección civil.

VI.- Promover y fomentar entre las instituciones académicas y científicas el estudio e investigación en materia de Protección civil.

VII.- Evaluar las situaciones de riesgo, en base al análisis que presenté la unidad municipal de Protección civil, e instrumentar las acciones a seguir en caso de emergencia.

VIII.- Constituirse en sesión permanente al suscitarse un desastre y apoyar la instalación del centro municipal de operaciones.

IX.- Requerir la ayuda del Sistema estatal de Protección civil, en caso de que sea superada la capacidad de respuesta de la unidad municipal.

X.- Fomentar la participación activa de todos los sectores de la población, en la integración y ejecución de los programas preventivos.

XI.- Proponer estrategias encaminadas al cumplimiento de los programas municipales y especiales de Protección civil.

XII.- Establecer y promover la capacitación y actualización permanente de los grupos e individuos que participen en el sistema municipal de protección civil.

XIII.- Solicitar al cabildo, el listado de equipo y/o herramientas necesarias para el funcionamiento del Sistema municipal de Protección civil, a fin de que este lo incluya en el presupuesto de egresos municipal.

XIV.- Practicar una auditoria para determinar la aplicación adecuada de los recursos que se asignen al Sistema municipal de Protección civil, tanto en situación normal como en estado de emergencia.

XV.- Establecer una adecuada coordinación del Sistema municipal de Protección civil, con los sistemas de los municipios colindantes, así como, con los sistemas estatales y nacionales.

XVI.- Constituir los comités de auxilio y recuperación.

XVII.- Publicar durante el primer año de gestión del Ayuntamiento, el atlas de riesgos de los sitios que por sus características específicas puedan ser escenarios de situaciones de emergencia, desastres o calamidades públicas.



XVIII.-Las demás que sean necesarias para la consecución de los objetivos del propio consejo, señalados en las leyes o reglamentos y lo que le encomiende el presidente municipal.

XIX.- Aprobar su reglamento interior, así como los procedimientos de operación de sus comités.

ARTÍCULO 15.- El Director de protección civil tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Realizar visitas de inspección a los establecimientos o bienes que regula este reglamento;

II.- Realizar notificaciones, levantar actas y ejecutar las medidas de seguridad y sanciones en los términos de las órdenes del Presidente Municipal.

III.- Las demás que les otorgue el presente reglamento, y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO III DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 16.- El Sistema municipal de Protección civil será organizado por el Ayuntamiento y tiene como objeto prevenir y proteger a las personas, su patrimonio y entorno ante la posibilidad de un desastre producido por causas de origen natural o humano.

ARTÍCULO 17.- Está encaminado a regular, organizar y programar las medidas de protección, a través de grupos de apoyo de la sociedad, coordinándose con organismos, dependencias estatales y federales, para la prevención de siniestros, protección y auxilio a la población.

ARTÍCULO 18.- El Sistema municipal de Protección civil, es el nivel de gobierno más cercano a la población, y por lo tanto de respuesta a cualquier fenómeno de destrucción que afecte a la población y será el Presidente Municipal el responsable de coordinar la intervención del sistema para el auxilio que se requiera.

ARTÍCULO 19.- Corresponde al Ayuntamiento, establecer, promover y coordinar, las acciones de prevención, auxilio y recuperación inicial, a fin de evitar, mitigar o atender los efectos destructivos de las calamidades que se produzcan en el municipio.

ARTÍCULO 20.- El Sistema municipal de Protección civil estará integrado por:

I.- El Consejo municipal de Protección civil;

II.- La Unidad de Protección Civil;

III.- La Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal; y

IV.- Los representantes de los sectores público, social y privado, los grupos voluntarios, instituciones educativas y expertos en diferentes áreas.



ARTÍCULO 21.- El Sistema municipal de Protección civil dispondrá para su adecuado funcionamiento con:

- I.- Los programas estatales y municipales, internos y especiales de Protección civil.
- II.- El atlas Nacional, Estatal y Municipal de Riesgos.
- III.- Inventario de recursos materiales.
- IV.- Directorio de recursos humanos.

CAPÍTULO IV DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 22.- El Consejo municipal de Protección civil es el órgano consultivo de coordinación de acciones y participación social para la planeación de protección del territorio municipal y es el conducto formal para convocar a los sectores de la sociedad en la integración del Sistema municipal de Protección civil.

ARTÍCULO 23.- El Consejo Municipal de Protección Civil estará integrado por:

- I.- La directiva del consejo, la cual se integra por:
 - a) Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
 - b) Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario del Ayuntamiento;
 - c) Un Secretario Técnico, que será el titular de la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos;
 - d) El Director de Tránsito y Vialidad, como vocal;
 - e) El Encargado de Servicios Públicos Primarios, como vocal;
 - f) El Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, como vocal;
 - g) Los representantes de las dependencias federales, estatales y municipales establecidas en el municipio que determine el propio Consejo, como vocales; y
- II.- Los representantes de los grupos voluntarios como los diferentes cuerpos de auxilio formados en patronatos o asociaciones civiles que operen en el municipio, que prestarán auxilio al consejo municipal de protección civil, interviniendo en las sesiones con voz, pero sin voto.

Cada consejero, con excepción del secretario técnico de dicho consejo, nombrará un suplente, que asistirá cuando faltare aquel; en el caso del presidente, lo suplirá el secretario de la referida comisión.

A convocatoria del Consejo, se invitará a participar a los representantes de las organizaciones de los sectores sociales y privados; y de las instituciones de educación superior, públicas y privadas, ubicadas en el municipio, interviniendo en las sesiones con voz, pero sin voto.

Los cargos de consejeros serán honoríficos.

ARTÍCULO 24.- El Consejo sesionará ordinariamente por lo menos una vez al año, en forma extraordinaria podrá sesionar en cualquier momento y cuantas veces se requiera, pudiendo el consejo constituirse en sesión permanente cuando así lo determine necesario.

En caso de ausencia del presidente del Consejo, las sesiones ordinarias o extraordinarias serán dirigidas por el secretario ejecutivo.

Para que las sesiones sean válidas, se requiere la asistencia de cuando menos la mitad más uno de los integrantes de la directiva del Consejo, exceptuando lo anterior en caso de presentarse alto riesgo o declaratoria de zona de desastre a nivel municipal o de aplicación de recursos estatales, para lo cual sesionará con el número de integrantes que asista a la sesión.



ARTÍCULO 25.- Para la aprobación de los asuntos planteados al Consejo, se requiere el voto de la mitad más uno de los asistentes a la sesión, teniendo el Presidente del Consejo, voto de calidad en caso de empate.

Una vez realizada la votación y aprobado el asunto planteado, se emitirá la resolución o el acuerdo respectivo.

ARTÍCULO 26.- La convocatoria para las sesiones contendrá referencia expresa de la fecha, lugar y hora en que se celebrará, la naturaleza de la sesión y el orden del día que contendrá, por lo menos, los siguientes puntos:

- I.- Verificación del quórum para declarar la apertura de la sesión;
- II.- Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior; y
- III.- Los asuntos a tratar. De cada sesión se levantará acta que contenga las resoluciones y acuerdos tomados.

ARTÍCULO 27.- Corresponde al Presidente del Consejo:

- I.- Presidir las sesiones del consejo;
- II.- Ordenar se convoque a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III.- Proponer el orden del día a que se sujetará la sesión;
- IV.- Vigilar el cumplimiento de los acuerdos;
- V.- Contar con voto de calidad en caso de empate;
- VI.- Presentar al Ayuntamiento, para su aprobación, el proyecto del programa municipal de protección civil, del cual, una vez aprobado, procurará su más amplia difusión en el municipio;
- VII.- Vincularse, coordinarse y, en su caso, solicitar apoyo a los sistemas estatal y nacional de protección civil, para garantizar mediante una adecuada planeación, la seguridad, prevención, auxilio y rehabilitación de la población civil y su entorno ante algún riesgo, emergencia o desastre;
- VIII.- Coordinarse con las dependencias estatales o federales y con las instituciones privadas y del sector social, en la aplicación y distribución de la ayuda estatal, federal, internacional y privada, que se reciba en caso de alto riesgo, emergencia o desastre;
- IX.- Evaluar ante una situación de emergencia, alto riesgo o desastre, la capacidad de respuesta del municipio y, en su caso, la procedencia para solicitar apoyo a los gobiernos estatales y federal;
- X.- Ordenar la integración y coordinación de los equipos de trabajo para dar respuesta frente a emergencias y desastres, especialmente para asegurar el mantenimiento y pronto restablecimiento de los servicios fundamentales;
- XI.- Hacer la declaratoria formal de emergencia, en los términos del presente reglamento y disposiciones aplicables;
- XII.- Solicitar al gobierno estatal o federal, formular la declaratoria de zona de desastre de aplicación de recursos estatales o federales;
- XIII.- Autorizar la puesta en operación de los programas de emergencia para los diversos factores de riesgo y la difusión de los avisos y alertas respectivas.
- XIV.- Convocar al centro municipal de operaciones; y
- XV.- Las demás que le confiera el presente reglamento y las que le otorgue el consejo.



ARTÍCULO 28.- Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo:

- I.- En ausencia del Presidente propietario, presidir las sesiones del consejo, y realizar las declaratorias de emergencia;
- II.- Dar seguimiento a las disposiciones y acuerdos del consejo;
- III.- Ejercer la representación legal del consejo;
- IV.- Elaborar y certificar las actas del consejo, y dar fe de su contenido; así como conservar las mismas en un archivo, el cual estará bajo su custodia y cuidado;
- V.- Informar al consejo sobre el estado que guarde el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones; y
- VI.- Las demás que le confieran el presente reglamento, los demás ordenamientos aplicables y las que provengan de acuerdos del consejo, o del presidente municipal.

ARTÍCULO 29.- Corresponde al Secretario Técnico del Consejo:

- I.- Elaborar y someter a la consideración del Consejo el programa de trabajo de dicho consejo;
- II.- Previo acuerdo del Presidente del Consejo, formular el orden del día para cada sesión;
- III.- Convocar por escrito o por medio electrónico a las sesiones ordinarias y extraordinarias del consejo, cuando su Presidente así lo determine;
- IV.- Verificar que el quórum legal para cada sesión del Consejo, se encuentre reunido y comunicarlo al Presidente del Consejo;
- V.- Registrar las resoluciones y acuerdos del consejo, y sistematizarlos para su seguimiento;
- VI.- Elaborar y rendir al consejo un informe anual de los trabajos del mismo;
- VII.- En ausencia del Secretario Ejecutivo, ejercer la representación legal del Consejo;
- VIII.- Conducir operativamente el sistema municipal de Protección Civil;
- IX.- Reunir y mantener actualizada la información del Sistema Municipal de Protección Civil;
- X.- Rendir cuenta al consejo del estado operativo del Sistema Municipal de protección civil;
- XI.- Llevar el registro de los recursos disponibles para casos de emergencias y desastres; y
- XII.- Los demás que les confieran las leyes, el presente reglamento, el Consejo, su Presidente o su Secretario Ejecutivo.

CAPÍTULO V
DE LA REGULACIÓN DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN PARA CENTROS DE POBLACIÓN

ARTÍCULO 30.- Es obligación de quienes habiten, residan o transitén por el municipio de Mier prestar toda clase de colaboración a las dependencias del municipio y del Consejo Municipal de Protección Civil, ante situaciones de desastre, siempre y cuando ello no implique un perjuicio en su persona o en su patrimonio.



ARTÍCULO 31.- Cuando el origen de un desastre se deba a acciones provocadas por alguna persona física o moral, independientemente de las sanciones civiles o penales a que haya lugar, y de la responsabilidad resultante de daños y perjuicios a terceros, el o los responsables de haberlo causado, tendrán la obligación de reparar los daños causados a la infraestructura urbana, atendiendo las disposiciones de la autoridad competente.

ARTÍCULO 32.- Es obligación de los propietarios, arrendatarios o usufructuarios de terrenos baldíos y de edificaciones habitadas o abandonadas, dentro de los centros de población en el municipio, el mantener los patios libres de materiales incendiables como hierbas o pastos secos con altura mayor a 30 centímetros, maderas, llantas, solventes y basura.

ARTÍCULO 33.- Para la prevención de accidentes, la comunidad en general deberá:

- I.- Reportar todo tipo de riesgo, a la dirección o a las autoridades de auxilio;
- II.- Evitar el trasvase de gas fuera de la planta, esto, a través del trasvase de autotanque, de cilindro doméstico a vehículos, y de tanque estacionario a cilindros menores, así como evitar el tener más de un tanque estacionario en un domicilio;
- III.- Solicitar la asesoría de la dirección para la quema de pastos, cuando considere que por la extensión o localización del mismo se corre riesgo de un incendio incontrolable;
- IV.- Si una zona habitacional está considerada como zona de riesgo, solicitar la vigilancia debida a la dirección; y
- V.- Cumplir todas las disposiciones que se requieran y se dispongan para salvaguardar la seguridad y desarrollo del evento, por parte de la dirección.

ARTÍCULO 34.- En el transporte o traslado de artículos, gases, combustibles, residuos, solventes, maderas, explosivos, materiales o sustancias químicas o de cualquier otra índole, que por su naturaleza o cantidad sean altamente peligrosos o inflamables, deberá observarse lo siguiente:

- I.- Al suscitarse un derrame de algún químico, el cual pueda causar daño, la empresa propietaria del mismo queda obligada a cubrir los gastos y demás erogaciones que generen a la dirección, para reparar el daño causado;
- II.- Queda prohibido derramar cualquier tipo de sustancias en el suelo, agua y medio ambiente en general, que pueda originar contaminación, enfermedades, riesgos, emergencias o desastres;
- III.- Los propietarios de vehículos de carga de dichos materiales o sustancias, deberán proveer, a los trabajadores y conductores de los mismos, del equipo necesario para poder controlar una fuga o derrame;
- IV.- Portar de manera visible y libre de toda suciedad, así como de cualquier obstáculo que lo afecte, en los cuatro lados del contenedor del material o sustancia referidas, la lámina oficial de identificación del producto que transporta y su riesgo; y
- V.- Portar la hoja de seguridad del material o sustancia transportada y la guía de emergencia correspondiente.

ARTÍCULO 35.- Para la ejecución de acciones de salvamento y auxilio a la población, la dirección se apoyará, según la magnitud y efectos de los altos riesgos, emergencias o desastres, en las autoridades estatales y según la disponibilidad de éstas, en instituciones privadas, del sector social y grupos voluntarios de Protección Civil.



ARTÍCULO 36.- La Dirección promoverá la celebración de convenios con los dueños de camiones pipa destinados al acarreo de agua, grúas, montacargas, trascabos, transportes de pasajeros del servicio público estatal o federal y demás maquinarias que sean indispensables a consideración de dicha dirección, a fin de que presten auxilio a la misma, bajo la coordinación de ésta, para hacer frente a un desastre; así como con los dueños de establecimientos de expendio de combustible con el fin de que provean el mismo, sin que se tenga que pagar en ese momento, a los vehículos que porten autorización por escrito de recibirlo, emitida por la dirección, para llevar a cabo las actividades de auxilio correspondientes; en la inteligencia de que el valor del combustible será restituido por la autoridad municipal después de haber atendido la emergencia.

CAPÍTULO VI DEL PROGRAMA DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 37.- El programa y los subprogramas municipales de Protección Civil, definirán los objetivos, estrategias, líneas de acción, recursos necesarios y las responsabilidades de los participantes en el sistema, para el cumplimiento de las metas que en ellos se establezcan, de conformidad con los lineamientos señalados por los Sistemas Nacional y Estatal de Protección Civil.

ARTÍCULO 38.- El programa municipal de Protección Civil se integrará con:

- I.- El subprograma de prevención, que es el conjunto de funciones destinadas a evitar o mitigar el impacto destructivo de las calamidades.
- II.- El subprograma de auxilio, que es el conjunto de funciones destinadas a salvaguardar a la población que se encuentra en peligro.
- III.- El subprograma de recuperación inicial, que contiene las acciones tendientes a restablecer la situación a la normalidad.

ARTÍCULO 39.- El programa municipal de Protección Civil deberá contener:

- I.- Los antecedentes históricos de los desastres en el municipio.
- II.- La identificación de los riesgos a que está expuesto el municipio.
- III.- La definición de los objetivos del programa.
- IV.- Los subprogramas de prevención, auxilio y apoyo con sus respectivos objetivos específicos, metas, estrategias y líneas de acción.
- V.- La estimación de los recursos financieros necesarios para su cumplimiento y prevención.
- VI.- Los mecanismos para su control y evaluación.

ARTÍCULO 40.- En el caso de que se identifiquen riesgos específicos que puedan afectar de manera grave a la población de una determinada localidad o región, se elaboraran programas especiales de Protección Civil.

ARTÍCULO 41.- Los inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso al que están destinados, reciban una afluencia masiva de personas, deberán contar con un programa interno de Protección Civil acorde a los lineamientos que establezca el programa municipal de Protección Civil.



ARTÍCULO 42.- El subprograma de prevención deberá contener como mínimo los siguientes elementos:

- I.- Lineamientos generales para prevenir y enfrentar casos de alto riesgo, siniestros o desastres.
- II.- Una relación de los riesgos potenciales que se pueden prevenir.
- III.- Lineamientos para el funcionamiento y prestación de los distintos servicios públicos que deben ofrecer a la población en casos de alto riesgo, siniestros o desastres, así como las acciones que el ayuntamiento deberá ejecutar para proteger a las personas y sus bienes.
- IV.- Criterios para coordinar la participación social y la captación y aplicación de los recursos que aporten los sectores público, social y privado, en los casos de alto riesgo, siniestros o desastre.
- V.- El inventario de recursos disponibles para los casos de alto riesgo, siniestro o desastre.
- VI.- Lineamientos para la elaboración de los manuales de capacitación.
- VII.- La política de comunicación social para la prevención de casos de alto riesgo, siniestro o desastre.
- VIII.- Criterios y bases para la realización de simulacros.
- IX.- Los demás que sean necesarios para enfrentar en la localidad, adecuadamente una situación de alto riesgo, siniestro o desastre.

ARTÍCULO 43.- El subprograma de auxilio, comprenderá: las acciones destinadas primordialmente a rescatar, en caso de alto riesgo, siniestro o desastre, la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente del municipio.

ARTÍCULO 44.- El subprograma de auxilio, deberá elaborarse de acuerdo a las siguientes bases:

- I.- Las acciones que desarrollaran cada una de las áreas y unidades administrativas del ayuntamiento, en caso de siniestro o desastre.
- II.- Los mecanismos de concertación y coordinación con los sectores social y privado, los grupos voluntarios y brigadas vecinales en situación de siniestro o desastre.
- III.- La política de comunicación social en caso de siniestro o desastre.
- IV.- Las acciones que deberán desarrollarse en la atención de siniestros o desastres, priorizando la preservación y protección de la vida e integridad física de la población.

ARTÍCULO 45.- Se contará también con un subprograma de restablecimiento, este determinará las estrategias necesarias para la recuperación de la normalidad, una vez ocurrido el siniestro o desastre.

CAPÍTULO VII DE LA ESTRUCTURA DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 46.- El programa municipal de Protección Civil, contará con los siguientes subprogramas:

- I.- De prevención;
- II.- De auxilio;



- III.- De recuperación y vuelta a la normalidad; y
- IV.- Programas o subprogramas de emergencia, creados especialmente para una eventualidad concreta.

ARTÍCULO 47.- El programa municipal de Protección Civil deberá contener cuando menos:

- I.- Los antecedentes históricos de los riesgos, emergencias o desastres en el municipio;
- II.- La identificación de todo tipo de riesgos a que está expuesto el municipio;
- III.- La identificación de los objetivos del programa;
- IV.- Los subprogramas de prevención, auxilio y recuperación con sus respectivas metas, estrategias y líneas de acción;
- V.- Archivo de los programas o subprogramas de emergencia, creados especialmente para una eventualidad concreta;
- VI.- La estimación de los equipo y materiales necesarios; y
- VII.- Los mecanismos para el control y evaluación.

ARTÍCULO 48.- El subprograma de prevención agrupará las acciones tendientes a evitar o mitigar los efectos, o disminuir la ocurrencia de altos riesgos, emergencias o desastres, y a promover el desarrollo de la cultura de la Protección Civil y autoprotección en la comunidad, formando brigadas vecinales.

ARTÍCULO 49.- El subprograma de prevención deberá contener:

- I.- Los estudios, investigaciones y proyectos de Protección Civil a ser realizados;
- II.- Los criterios para integrar el mapa de riesgo;
- III.- Los lineamientos para el funcionamiento y prestación de los distintos servicios públicos que deben ofrecerse a la población;
- IV.- Las acciones que la coordinación deberá ejecutar para proteger a las personas y sus bienes;
- V.- El inventario de los recursos disponibles;
- VI.- La política de comunicación social; y
- VII.- Los criterios y bases para realización de simulacros.

ARTÍCULO 50.- El subprograma de auxilio, integrará las acciones previstas a fin de rescatar y salvaguardar, en caso de alto riesgo, emergencia o desastre, la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente, así como para mantener el funcionamiento de los servicios públicos. Para realizar las acciones de auxilio se establecerán las bases regionales que se requieran, atendiendo a los riesgos detectados en las acciones de prevención. Sus funciones específicas serán las siguientes:

- I.- Emitir los avisos de alerta para prevenir a la población ante la presencia de una calamidad que pudiera ocasionar un desastre;
- II.- Coordinar a las diferentes dependencias municipales, sector privado y organizaciones no gubernamentales, así como a los grupos voluntarios de Protección Civil;
- III.- Proteger la integridad física de las personas y el resguardo de sus bienes para prevenir accidentes o actos de pillaje que puedan agravar los efectos causados por el desastre;



IV.- Coordinar las acciones de búsqueda, salvamento y asistencia de los miembros de la comunidad que hayan sido afectados por el desastre;

V.- Promover la protección y adecuado mantenimiento de la infraestructura básica de las localidades como medios y vías de comunicación, hospitales, suministro de agua, energía eléctrica, combustible, escuelas, etc.;

VI.- Designar y operar los albergues necesarios en casos de alto riesgo, emergencia o desastre;

VII.- Organizar y recolectar las aportaciones en ropa, alimentos, medicamentos, enseres domésticos y materiales, y establecer los mecanismos para su correcta distribución;

VIII.- Establecer un sistema de información para la población; e

IX.- Identificar los daños y promover la evacuación de sitios de riesgos.

ARTÍCULO 51.- El subprograma de auxilio contendrá, entre otros, los siguientes criterios:

I.- Los establecidos o estipulados en acciones que desarrollen las dependencias y organismos de la administración pública municipal;

II.- Los establecidos en mecanismos de concentración y coordinación con los sectores social y privado; y

III.- Los establecidos en coordinación con los grupos voluntarios.

ARTÍCULO 52.- El subprograma de recuperación y vuelta a la normalidad, determinará las estrategias necesarias para la recuperación de la normalidad una vez ocurrida la emergencia o desastre.

ARTÍCULO 53.- En el caso de que se identifiquen riesgos o altos riesgos que puedan afectar de manera grave a la población de una determinada localidad o región, se podrán elaborar programas o subprogramas de emergencia de protección civil a que se refieren los artículos 37 y 38 de este reglamento.

ARTÍCULO 54.- A fin de que la comunidad conozca el programa municipal de Protección Civil deberá ser publicado un extracto del mismo en el Periódico Oficial del Estado y en la gaceta municipal.

CAPÍTULO VIII
DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

ARTÍCULO 55.- La Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos se instalará en el domicilio de la unidad municipal de Protección Civil, en donde se llevará a cabo acciones de dirección y coordinación.

ARTÍCULO 56.- Compete a la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos:

I.- Coordinar los programas y proyectos y otros ordenamientos municipales.

II.- Informar del estado que guardan los diversos asuntos de las diversas direcciones sobre el desarrollo de los programas, el alcance de los resultados esperados o los compromisos programáticos.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial Anexo al número 146 del 04 de diciembre de 2025.

III.- Asistir en las diversas reuniones de trabajo institucionales y en las que se lleven a cabo.

IV.- Dar seguimiento a los diferentes programas municipales, en relación con los titulares de las áreas operativas.

V.- Supervisar el protocolo y la organización de los diversos eventos, así como dar el seguimiento a los compromisos que se establezcan, en su caso.

VI.- Coordinar con las diversas áreas la integración, revisión y análisis de la información requerida para las comparecencias.

VII.- Proponer adecuaciones a los procesos y procedimientos para mejorar los resultados institucionales.

VIII.- Analizar la viabilidad de planes, programas y proyectos propuestos por las áreas operativas previamente a su instrumentación.

IX.- Coordinar y elaborar los documentos e informes que deba presentar ante las diversas instancias institucionales.

X.- Gestionar ante las instancias correspondientes la autorización de los asuntos relativos a la administración de los recursos humanos, materiales y financieros.

XI.- Coadyuvar en la gestión de apoyos económicos, de equipamiento, profesionalización e infraestructura con entidades de la iniciativa privada; así como al gobierno Estatal y Federal.

XII.- Planear las actividades en materia de recursos humanos para su uso adecuado y productivo.

XIII.- Establecer y aplicar las políticas generales de carácter financiero y presupuestal para optimizar los mecanismos de control en la dependencia.

XIV.- Llevar un control estricto del inventario de mobiliario, equipo de administración, equipo de cómputo, equipo médico, parque vehicular y, en general, de las adquisiciones.

ARTÍCULO 57.- El Gobierno municipal a través del Secretario del Ayuntamiento, activará el centro de operaciones con base en la gravedad del impacto producido por una calamidad.

ARTÍCULO 58.- El centro de operaciones se integrará por:

I.- El coordinador que será el Presidente Municipal o una persona designada por el, que podrá ser el síndico o un regidor; y

II.- Los titulares y representantes de las demás dependencias públicas, grupos voluntarios y organismos especializados previamente designados por el Consejo Municipal, en atención de las emergencias.

CAPÍTULO IX **DE LAS UNIDADES INTERNAS DE PROTECCIÓN CIVIL EN LOS ESTABLECIMIENTOS O BIENES**

ARTÍCULO 59.- Los establecimientos contarán con unidades internas de Protección Civil, avaladas por la Dirección Municipal de Protección civil, las que deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Capacitación: el personal que integre las unidades internas de respuesta deberá de estar apropiadamente capacitado, mediante un programa específico de carácter técnico-práctico, inductivo, formativo y de constante actualización;



II.- Brigadas: cada unidad interna de respuesta deberá contar cuando menos con las brigadas de primeros auxilios, de prevención, combate de incendios y contingencias, de evacuación del inmueble, y de búsqueda y rescate coordinadas por el jefe de piso y el responsable del inmueble; y

III.- Simulacros: las unidades internas de respuesta deberán realizar ejercicios y simulacros, cuando menos dos veces al año en cada inmueble, entendidos aquéllos como una representación imaginaria de la presencia de una emergencia, mediante los cuales se pondrá a prueba la capacidad de respuesta de las brigadas de protección civil.

ARTÍCULO 60.- Los patrones, propietarios o titulares de los establecimientos o bienes de competencia municipal, deben formar las unidades internas de protección civil, en su caso, con el personal que labore o habite en dicho establecimiento o bien, pudiendo contar con la participación de los vecinos de la zona donde se ubique el establecimiento o bien correspondiente, con el fin de desarrollar programas teórico-prácticos enfocados a prevenir y auxiliar en la comisión de una situación de riesgo, emergencia o desastre, para lo cual deberán organizarse en brigadas y realizar los simulacros en términos del presente ordenamiento. Las relaciones laborales, civiles o de otra índole que se generen entre los establecimientos y sus unidades internas de Protección Civil se sujetarán a la legislación correspondiente, sin que el municipio concurra con alguna obligación o derecho en dicha relación.

ARTÍCULO 61.- Los establecimientos o bienes que cuenten con un mínimo de dos empleados en total, requerirán de un programa interno de Protección Civil.

ARTÍCULO 62.- Los patrones, propietarios o titulares de los establecimientos o bienes de competencia municipal, tienen la obligación de contar permanentemente con un programa específico de Protección Civil y un plan de contingencias, el cual deberá estar autorizado y supervisado por la Dirección Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 63.- Los establecimientos o bienes de acuerdo con la tabla para determinar el grado de riesgo, deberán elaborar el siguiente documento:

I.- Con grado de riesgo bajo elaborarán el plan de contingencia;

II.- Con grado de riesgo medio elaborarán el plan de contingencia y programa específico, en los casos, cuando en ellos se lleven a cabo eventos diferentes para los que están autorizados; y

III.- Con grado de riesgo alto elaborarán el programa interno y programa específico, en los casos, cuando en ellos se lleven a cabo eventos diferentes para los que están autorizados.

ARTÍCULO 64.- Los planes de contingencias o programas internos deberán someterse a consideración de la Dirección, la cual tendrá un plazo de cuarenta y cinco días hábiles para notificar sobre la autorización o rechazo de la solicitud. En el caso de ser rechazado deberán en un plazo de diez días hábiles realizar las modificaciones y presentarlo de nueva cuenta para su revisión.

ARTÍCULO 65.- En los establecimientos o bienes señalados en este ordenamiento, se colocarán en sitios visibles, equipos de seguridad, señales preventivas e informativas y equipo reglamentario señalado en este reglamento, en los manuales de las bases y tablas técnicas y por las normas oficiales mexicanas.



ARTÍCULO 66.- Los patrones, propietarios o representantes legales de los bienes o establecimientos, deberán capacitar a sus empleados y dotarlos del equipo necesario de respuesta, así como solicitar la asesoría de la dirección, tanto para su capacitación como para el desarrollo de la logística de respuesta a las contingencias.

ARTÍCULO 67.- Cuando los efectos de los riesgos, emergencias o desastres rebasen la capacidad de respuesta de las unidades internas de protección civil, sus titulares, sin perjuicio de que cualquier otra persona pueda hacerlo, solicitarán de inmediato la asistencia de la dirección.

CAPÍTULO X DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 68.- Se consideran medidas de seguridad de inmediata ejecución las que dicte la Dirección de conformidad con este reglamento y demás disposiciones aplicables para proteger el interés público o evitar los riesgos, emergencias o desastres. Las medidas de seguridad, si no se trata de un caso de alto riesgo, emergencia o desastre, se notificarán personalmente al interesado antes de su aplicación de acuerdo al procedimiento señalado en el artículo 85, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que correspondan.

ARTÍCULO 69.- Las medidas de seguridad son las siguientes:

- I.- La suspensión de trabajos y servicios;
- II.- La desocupación o desalojo de casas, obras, edificios, establecimientos o bienes;
- III.- La demolición de construcciones o el retiro de instalaciones;
- IV.- El aseguramiento de objetos materiales;
- V.- La clausura temporal o definitiva, total o parcial de establecimientos, bienes o inmuebles, construcciones, instalaciones u obras;
- VI.- La realización de actos en rebeldía de los que están obligados a ejecutarlos;
- VII.- El auxilio de la fuerza pública;
- VIII.- La emisión de mensajes de alerta;
- IX.- El aislamiento temporal, parcial o total del área afectada;
- X.- Señalar los términos para la ejecución de lo ordenado; y
- XI.- Las demás que sean necesarias para la prevención, mitigación, auxilio, restablecimiento, rehabilitación y reconstrucción en caso de alto riesgo, emergencias o desastres.

CAPÍTULO XI DE LA DIRECCIÓN DE FOMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CULTURA DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 70.- Compete a la Dirección de fomento de participación ciudadana y cultura de protección civil:

- I.- Fomentar y coordinar la participación de todos los sectores de la sociedad en la formulación y ejecución de los programas estatales y municipales de protección civil;
- II.- Fomentar la participación de los medios de comunicación masiva electrónicos o escritos, a fin de llevar a cabo campañas permanentes de difusión;



III.- Elaborar, publicar y distribuir material informativo de protección civil a efecto de difundirlo con fines de prevención y orientación;

IV.- Constituir los comités ciudadanos que estime necesarios para la realización de su objetivo;

V.- Promover la cultura de protección civil, desarrollando acciones de educación y capacitación a la población, en coordinación con las autoridades de la materia;

VI.- Reconocer a ciudadanos y organizaciones gubernamentales, sociales, privadas, y grupos voluntarios que realicen acciones relevantes en materia de protección civil;

VII.- Elaborar y actualizar los programas de seguridad y emergencia escolar dirigida los planteles escolares del municipio;

VIII.- Coordinar y verificar los trabajos de la coordinación de atlas de riesgos;

IX.- Difundir entre las autoridades de protección civil y la población en general, sobre los resultados de los trabajos de investigación, análisis recopilación de información, documentación e intercambio que realice a través de publicaciones y actos académicos; y

X.- Catalogar la importancia de los riesgos, de acuerdo a su posibilidad de ocurrencia y magnitud.

ARTÍCULO 71.- Las instituciones privadas, sociales y de grupos voluntarios, participaran bajo la dirección de la unidad municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 72.- La organización de los grupos voluntarios de Protección Civil deberá estructurarse a partir de dos bases:

I.- Territorial, será una constante agrupación y registro de los voluntarios por localidad y área municipal; y

II.- Profesional, la organización se integrará con grupos voluntarios, de acuerdo a su formación profesional.

ARTÍCULO 73.- La preparación específica de los participantes voluntarios deberá complementarse con capacitación, realización de ejercicios y simulacros coordinados por la unidad municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 74.- Son obligaciones de los participantes voluntarios:

I.- Registrarse en forma individual o como grupo voluntario ante la unidad municipal de Protección Civil;

II.- Coordinarse con la unidad municipal de Protección Civil en operativos y actividades de prevención, auxilio y apoyo a la población en situaciones normales y en especial ante fenómenos de origen natural o humano;

III.- Cooperar en la difusión de los programas municipales y en las actividades de Protección Civil en general;

IV.- Participar en los programas de capacitación a la población a brigadas de auxilio;

V.- Realizar actividades de monitoreo, pronostico y aviso a la unidad municipal de Protección Civil, de la presencia de cualquier situación de probable riesgo o inminente peligro para la población, así como, el acaecimiento de cualquier calamidad;

VI.- Participar en todas aquellas actividades que le correspondan dentro de los subprogramas de prevención, auxilio y apoyo, establecidos para el programa municipal de Protección Civil;



VII.- En el caso de los grupos voluntarios, deberá integrarse su representante al centro municipal de operaciones, cuando se ordene la activación de este; y

VIII.- Deberán presentar un informe detallado de todas sus actividades de prevención, auxilio y apoyo a la población, a la unidad municipal de Protección Civil.

CAPÍTULO XII DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE EMERGENCIAS

ARTÍCULO 75.- Compete a la Dirección de Administración de emergencias:

I.- Ejecutar las acciones de auxilio y recuperación para hacer frente a las consecuencias de riesgos, emergencia o desastres, procurando el mantenimiento o pronto restablecimiento de los servicios públicos prioritarios en los lugares afectados.

II.- Operar los centros de acopio de recursos y abastecimientos, para recibir y brindar ayuda a la población afectada por riesgos, emergencias o desastres.

III.- Formular la evaluación inicial de la magnitud de una contingencia de alto riesgo emergente o desastre para trasmitirla de inmediato al director municipal de protección civil.

IV.- Evaluar los mecanismos establecidos para determinar la dimensión física y social de la catástrofe, las necesidades prioritarias y los riesgos secundarios.

V.- Realizar acciones de auxilio y recuperación para atender las consecuencias de los efectos destructivos de un desastre.

VI.- Elaborar modelos de medición, simulación y respuesta ante emergencias en el municipio.

VII.- Asegurar la operación del sistema de alerta y respuesta.

VIII.- Aplicar los planes de emergencia establecidos y coordinar los mecanismos de acción en caso de emergencia.

IX.- Coadyuvar con los dispositivos de seguridad.

X.- Establecer y coordinar los planes de seguridad, búsqueda, salvamento y asistencia, servicios estratégicos, equipamiento y bienes; salud, aprovisionamiento y reconstrucción inicial.

XI.- Recomendar y evaluar la realización de simulacros en las áreas clasificadas de alto riesgo de ocurrencia de fenómenos naturales.

XII.- Coordinar y verificar los trabajos de bomberos, ambulancias, rescate acuático, brigadistas y protección civil.

ARTÍCULO 76.- El Presidente Municipal, cuando se presente un desastre, hará la declaratoria de emergencia a través de los medios de comunicación.

ARTÍCULO 77.- La declaratoria de emergencia deberá hacer mención expresa de los siguientes aspectos:

I.- Identificación del desastre;

II.- Zona o zonas afectadas;

III.- Determinación de las acciones que deberán ejecutar las diferentes áreas y unidades administrativas del ayuntamiento, y organismos públicos privados que coadyuvarán en el cumplimiento de los programas de protección civil; e

IV.- Instrucciones dirigidas a la población, de acuerdo al programa general.



CAPÍTULO XIII DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LAS BRIGADA DE APOYO

ARTÍCULO 78.- Los habitantes del municipio podrán organizarse de manera voluntaria en consejos de participación ciudadana para apoyar, coordinadamente, las acciones de Protección Civil previstas en el programa general.

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento fomentara la integración, capacitación y superación técnica de los grupos.

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento coordinara y apoyara las acciones de estos grupos en casos de desastre.

ARTÍCULO 81.- Las personas que se integren deberán registrarse ante el consejo municipal dicho registro se acreditará mediante un certificado que se les otorgara, en el cual se inscribirá el número de registro y lugar de adscripción.

ARTÍCULO 82.- Los consejos de participación que se integren, cooperarán en la difusión del programa general y se constituirán en inspectores honorarios, para velar por el debido cumplimiento de este reglamento.

CAPÍTULO XIV DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 83.- Para los efectos de este reglamento serán responsables los propietarios, poseedores, administradores, representantes, organizadores y demás personas, involucradas en las violaciones a este reglamento o disposiciones de observancia general de la materia.

ARTÍCULO 84.- Las sanciones que podrán aplicarse consistirán en:

- I.- Amonestación;
- II.- Clausura temporal o definitiva, total o parcial de los establecimientos o bienes;
- III.- Multa equivalente al monto de 20 a 100 días de salario mínimo vigente en la zona donde se cometió la infracción;
- IV.- En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser incrementado sin exceder de 200 días de salario mínimo, y procederá la clausura definitiva;
- V.- Suspensión de obras, instalaciones o servicios; y
- VI.- Arresto administrativo hasta por 36 horas.

La autoridad competente podrá imponer las sanciones que procedan, en una o en varias resoluciones, sin perjuicio de que se apliquen las medidas de seguridad, en caso necesario.

ARTÍCULO 85.- Serán solidariamente responsables:

- I.- Los que ayuden o faciliten a los propietarios, poseedores, administradores, representantes, organizadores y demás personas involucradas en las violaciones a este reglamento; y
- II.- Quienes ejecuten, ordenen o favorezcan las acciones u omisiones constitutivas de Infracción;



ARTÍCULO 86.- La amonestación consiste en la conminación por escrito que haga la autoridad a una persona física o moral para que cumpla en un tiempo determinado con una disposición aplicable al caso concreto.

ARTÍCULO 87.- La imposición de sanciones se hará sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a otras leyes corresponda al infractor.

ARTÍCULO 88.- En caso de reincidencia en la comisión de infracciones a las disposiciones de este reglamento, o cuando el infractor no acate las medidas que le hayan señalado, se le impondrá una multa del doble de la que le corresponda, por cada visita de inspección que se efectúe y se haga constar lo antes expuesto. Lo anterior sin perjuicio de que además se ordene la clausura definitiva, la revocación de las autorizaciones o factibilidades otorgadas.

ARTÍCULO 89.- La sanción consistente en multa, se aplicará de acuerdo a lo dispuesto por el artículo siguiente, según la infracción cometida, en el que el monto de las cantidades se entenderá que es aplicable en cuotas.

I.- Se entiende como multa la imposición de una sanción económica expresada en cuotas, con motivo del incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de este reglamento y cualquier disposición aplicable a la materia;

II.- Se entenderá por cuota el salario mínimo vigente en el área geográfica en la que se ubica el municipio;

III.- Lo anterior sin perjuicio de que se aplique alguna de las medidas de seguridad previstas en el artículo 84 de este reglamento; y

IV.- El pago de la multa impuesta como sanción no crea derecho alguno, ni extingue las demás sanciones y no obliga a la autoridad a otorgar la autorización o factibilidad.

ARTÍCULO 90.- Las sanciones aplicables por las infracciones o conductas violatorias establecidas en este reglamento, darán lugar a la imposición de una multa equivalente al monto de 20 a 100 días de acuerdo al salario mínimo general vigente en la región correspondiente.

ARTÍCULO 91.- Al imponerse una sanción se tomará en cuenta:

I.- El daño o peligro que se ocasione o pueda ocasionarse a la salud o a la seguridad de la población o a su entorno;

II.- La gravedad de la infracción;

III.- Las condiciones socioeconómicas del infractor; y

IV.- La reincidencia, en su caso.

CAPÍTULO XV DE LAS INSPECCIONES

ARTÍCULO 92.- Las autoridades municipales ejercerán las funciones de vigilancia e inspección y aplicación de las sanciones que correspondan, sin perjuicio de las facultades que confieran a otras dependencias del Ejecutivo Federal y Estatal, los ordenamientos legales aplicables a esta materia.



ARTÍCULO 93.- Las inspecciones se llevarán a cabo en escuelas, fabrinas, hospitales, clínicas, centros comerciales, salas de teatro, industrias, oficinas, unidades habitacionales y otros establecimientos, en los que haya afluencia de público, cuyos responsables, en coordinación con las autoridades competentes deberán practicar simulacros, cuando menos tres veces al año.

ARTÍCULO 94.- Las acciones se ejecutarán bajo las siguientes bases:

I.- El inspector deberá contar con orden por escrito que contendrá: la fecha y ubicación del inmueble por inspeccionar; objeto y aspectos de la visita; el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre y la firma de la autoridad que expida la orden y el nombre del inspector comisionado;

II.- El inspector deberá identificarse ante el propietario, administrador o representante legal de la unidad que se pretende inspeccionar, con la credencial vigente que para tal efecto le expida el ayuntamiento y entregar copia legible de la orden de inspección;

III.- Los inspectores deberán practicar la visita, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la expedición de la orden;

IV.- Al inicio de la visita, de inspección, se deberá requerir al visitado, para que designe a dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que, en caso de no hacerlo, estos serán propuestos y designados por el propio inspector;

V.- De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado, en formas numeradas y foliadas, en la que se expresará, lugar, fecha y nombre de la persona con quien se entienda la diligencia, dos de los testigos de asistencia propuestos por estos o nombrados por el inspector, en el caso la fracción anterior. Si alguna de la persona señaladas se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento;

VI.- El inspector comunicara al visitado, si existen omisiones en el cumplimiento de cualquier obligación; y

VII.- Uno de los ejemplares legibles del acta quedara en poder de la persona con quien se entendió la diligencia, el original y la copia se entregarán al ayuntamiento.

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento calificará las actas dentro de un término de tres días hábiles considerando la gravedad de la infracción, si existe reincidencia, las circunstancias que hubieran ocurrido, las pruebas aportadas y los alegatos formulados, en su caso, y dictará la resolución fundada y motivada, notificándola personalmente al visitado.

CAPÍTULO XVI DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 96.- Cuando en los establecimientos o bienes de competencia municipal, se realicen actos que constituyan riesgo a juicio de la coordinación, esta autoridad en el ámbito de su competencia procederá como sigue:

I.- Se notificará al propietario, representante legal, responsable o persona que ocupe el establecimiento o bienes de la situación exhortándolo a acudir a la dirección en fecha y hora determinada, que nunca será antes de setenta y dos horas de efectuada la inspección, a que alegue lo que a su derecho convenga y acredite plenamente que subsanó la causa o motivo constitutivo del riesgo, emergencia o desastre;

II.- En caso de no subsanarse los requerimientos señalados en la visita de inspección, para el día en el cual se le citó a su derecho de audiencia, se le otorgarán 10 días hábiles, prorrogables por un término igual, según sea el caso, para dar cumplimiento a las medidas de seguridad y prevención que se le hayan señalado;



III.- En caso de incumplimiento del responsable, en los términos de las fracciones anteriores, se procederá a la ejecución de la medida o medidas de seguridad correspondientes, las que permanecerán hasta en tanto sea subsanada la causa o motivo constitutivo del riesgo, emergencia o desastre;

IV.- En caso de que el riesgo, emergencia o desastre se hubiera producido por la negligencia o irresponsabilidad del propietario, responsable, encargado u ocupante, en el manejo o uso de materiales, de personas, o por no haber sido atendidas las recomendaciones de la autoridad competente, las autoridades de Protección Civil, sin perjuicio de que se apliquen las medidas de seguridad, se impondrá multa a quien resulte responsable; y

V.- En caso de que las autoridades de Protección Civil determinen, que por motivos de su naturaleza resulte imposible la suspensión de la construcción, obra, o actos relativos, o la clausura de los establecimientos o bienes; se publicarán avisos a cuenta del propietario o responsable, en uno de los diarios de mayor circulación en la localidad de que se trate, advirtiendo a la población de los riesgos.

ARTÍCULO 97.- Tratándose de medidas de seguridad de inmediata ejecución, no será necesaria la notificación previa al interesado que se expresa en la fracción I del artículo anterior. La autoridad deberá citar al interesado durante las setenta y dos horas posteriores a la aplicación de la medida de seguridad para que alegue lo que a su derecho convenga, siendo aplicable lo dispuesto en la fracción III, y la parte final de la fracción II del artículo anterior.

ARTÍCULO 98.- Las acciones que se ordenen por parte de las autoridades de Protección Civil, para evitar, extinguir, disminuir o prevenir riesgos, emergencias o desastres, así como las que se realicen para superarlos, serán a cargo del propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento, sin perjuicio de que sea la propia autoridad quien las realice en rebeldía del obligado. En este último caso, además del cobro de las cantidades correspondientes, se aplicarán las sanciones económicas que correspondan.

Tanto las sanciones económicas, como en su caso, las cantidades por concepto de cobros por obras realizadas en rebeldía de los obligados, se consideran créditos fiscales, y serán cobrados mediante el procedimiento económico-coactivo de ejecución, por la tesorería municipal.

ARTÍCULO 99.- La responsabilidad por daños o perjuicios derivados de acciones u omisiones que devengan en siniestros o desastres, se determinará y hará efectiva conforme las disposiciones de la legislación aplicable.

ARTÍCULO 100.- Si lo estima procedente, la autoridad que conozca del procedimiento hará del conocimiento del ministerio público los hechos u omisiones que pudieran constituir delito.

CAPÍTULO XVII DE LA ACCIÓN POPULAR

ARTÍCULO 101.- La denuncia ciudadana es el instrumento jurídico que tienen los habitantes, residentes y personas en tránsito por este municipio, para hacer del conocimiento de la autoridad competente de los actos u omisiones que contravengan las disposiciones del presente reglamento y de los manuales de las bases y tablas técnicas.

ARTÍCULO 102.- La denuncia se entenderá y resolverá en términos del capítulo "De la Acción Popular" citado en la Ley de Protección Civil para el Estado de Tamaulipas.



CAPÍTULO XVIII DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

ARTÍCULO 103.- La persona que tenga alguna inconformidad en contra de actos emitidos por las autoridades municipales respecto a la aplicación de este reglamento y de más ordenamientos aplicables a la materia, podrán acudir al procedimiento administrativo establecido en la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Tamaulipas y la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 104.- La inconformidad deberá presentarse por escrito ante la autoridad correspondiente dentro de los cinco días hábiles siguientes a partir de la notificación del acto que se reclama y suspenderá los efectos de la resolución cuando estos no se hayan consumado siempre que no se altere el orden público o el interés social.

ARTÍCULO 105.- En el escrito de inconformidad se expresarán: nombre, domicilio de quien promueve, los agravios que considere se le causan, la resolución que motiva el recurso y la autoridad que haya dictado el acto reclamado, en el mismo escrito deberán ofrecerse las pruebas de alegatos, especificando los puntos sobre los cuales deberán versar, mismos que en ningún caso serán ajenos a la cuestión debatida.

ARTÍCULO 106.- Admito el recurso por la autoridad se señalará día y hora para la celebración de una audiencia en la que se oirá en defensa al interesado y se desahogarán las pruebas ofrecidas, levantándose acta suscrita por los que en ella hayan intervenido.

ARTÍCULO 107.- El Municipio dictará la resolución que corresponda debidamente fundada y motivada, en un plazo de diez días hábiles misma que deberá notificar al interesado personalmente en los términos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas, la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Tamaulipas y la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Tamaulipas.

CAPÍTULO XIX DE LA REVISIÓN Y CONSULTA

ARTÍCULO 108.- Para la revisión y consulta del presente reglamento se realizará en términos del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mier y demás disposiciones aplicables en el Estado de Tamaulipas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- El programa general de Protección Civil para el municipio, deberá aprobarse en un plazo no mayor de ciento ochenta días a partir de la fecha de la instalación del Consejo Municipal de Protección Civil.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial Anexo al número 146 del 04 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO CUARTO.- Los asuntos que se encuentren pendientes o en trámite iniciados al amparo de las atribuciones conferidas en otros ordenamientos de carácter general por el Ayuntamiento a la entrada en vigor del presente Reglamento, continuarán su trámite y seguirán su curso normal hasta su conclusión, sin que se afecte la validez de dichos actos.

Dado en el Municipio de Mier, Tamaulipas, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

**ATENTAMENTE.- PRESIDENTA MUNICIPAL.- ADRIANA HINOJOSA IBÁÑEZ.- Rúbrica.-
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.- ADAMARI GUADALUPE BALLEZA VÁZQUEZ.- Rúbrica.**